Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2021-00168
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO	CLARIBETH RAQUEL PEREZ LARA
FECHA	AGOSTO 20 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESURIVE

1. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-161221, de propiedad de la demandada CLARIBETH RAQUEL PEREZ LARA identificada con C.C. N° 57.304.328, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN LA DIAGONAL 64B #1B-18 CASA VILLA MURILLO II LOTE 10 MANZANA 2 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO. Nómbrese como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMÍREZ residente en la CALLE 47 #44-155 de la ciudad de BARRANQUILLA, numero de contacto 3022444517 - 3634611 y EMAL: <u>jircd18@hotmail.com</u> quien se encuentra inscrito en la lista auxiliar de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS equivalentes a la suma de trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos (\$302.824) de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 del 8 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Art 27 regla 1.

Advertir a la ALCALDIA y al FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3437732 <u>www.ramajudicial.gov.co</u>

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. **069**

SOLEDAD, AGOSTO 23 DE 2021

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO